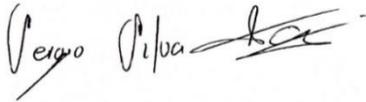


Radicado N°: 686554089001-2021-00216-00
Proceso: APREHENSION GARATIA MOBILIARIA
Demandante: FINANZAUTO SA
Demandado: LUZ ESTELA AGUDELO PEÑUELA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita terminación del proceso por prórroga en el plazo de pago, que examinado el portal de títulos NO existen títulos por pagar; que según el registro de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente vigente dentro del presente proceso. Sabana de Torres, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiendo que la solicitud que presenta la parte demandante, archivo 007 del expediente electrónico, se ajusta a lo reglado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015., se declarará la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación mediando acuerdo del restablecimiento del plazo.

Así mismo, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares, teniendo en cuenta lo solicitado por la poderada en su escrito de terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la aprehensión de la garantía mobiliaria, instaurada por FINANZAUTO S.A., en contra de LUZ STELLA AGUDELO PEÑUELA por acuerdo de prórroga del plazo.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para el efecto, por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el archivo electrónico del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previas constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez